




ACTA DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS LABORAL EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2012, EN RELACIÓN CON EL CONCURSO DE TRASLADOS PUBLICADO EN EL BOC DE 16 DE MARZO DE 2012


En la reunión citada en el encabezado de la presente acta se adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

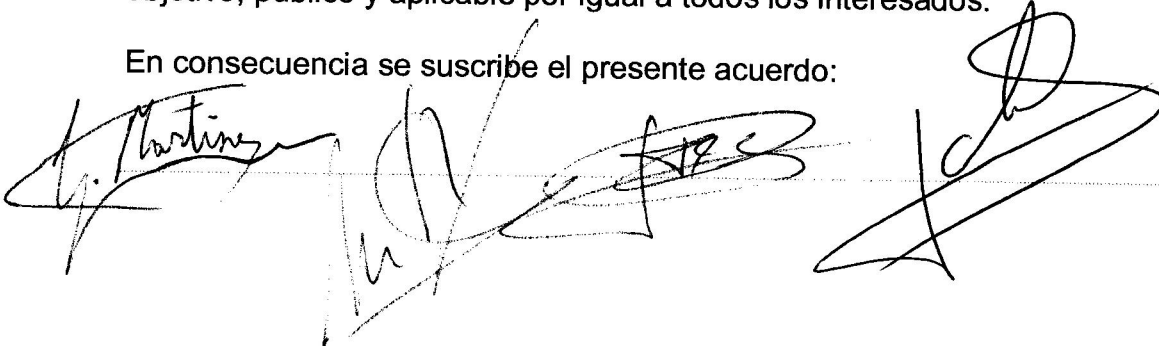
Mediante Resolución de la Gerencia de 6 de marzo de 2012 (BOC nº 54 de 16 del mismo mes) se convoca concurso de traslado para cubrir puestos de trabajo de personal laboral vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Convocatoria cuyos términos fueron acordados previamente con el Comité de Empresa.

 El baremo de méritos fijado en la Base 8.a) contempla la valoración de la experiencia en igual o similar puesto de trabajo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estableciendo una regla aclaratoria para la valoración de los servicios prestados en los supuestos de reclasificación de puestos de trabajo por modificación de la especialidad de adscripción, en los siguientes términos:

“Cuando un puesto de trabajo hubiese sido reclasificado por modificación de la especialidad a la que se encuentra adscrito, realizada en la forma prevista en el Convenio Colectivo y reflejada en la RPT, los servicios prestados en la anterior especialidad se computarán como prestados en el vigente objeto del concurso”.

 Sin embargo, en relación también con las reclasificaciones señaladas, no se ha previsto el supuesto de trabajadores que, habiendo cambiado en su día de puesto de trabajo por ser ambos de la misma especialidad, el puesto ocupado actualmente hubiera cambiado de especialidad y el anterior no. Habría pues que resolver cómo se valoran los servicios prestados en el primero de los puestos señalados. El criterio deber ser coherente con el ya adoptado para la valoración de los servicios prestados en el puesto reclasificado durante el periodo anterior a la reclasificación. Además el criterio debe ser de carácter objetivo, público y aplicable por igual a todos los interesados.

En consecuencia se suscribe el presente acuerdo:





Rectificar el párrafo indicado de la Base 8.a), que quedará redactado en los siguientes términos:

“Cuando un puesto de trabajo hubiese sido reclasificado por modificación de la especialidad a la que se encuentra adscrito, realizada en la forma prevista en el Convenio Colectivo y reflejada en la RPT, los servicios prestados en la anterior especialidad se computarán como prestados en la vigente objeto del concurso, tanto si se trata del mismo puesto como de otros desempeñados con anterioridad que no hubieran sido objeto de reclasificación”.

Esta rectificación será tramitada como corrección de errores de la convocatoria y publicada en el BOC y en la web de la ULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2012

POR LA GERENCIA

**POR EL COMITÉ DE
EMPRESA**